

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 2997

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00683-00

Jamundí, 26 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CUERO CABEZAS MARTHA LORENA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas en un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*
- b. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y además las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta

Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.194** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423b0335657f7c2baf977f9023430aa267ca1fb8f3a1c61fc83bfd6ad4487066**
Documento generado en 25/11/2021 03:46:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>